

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 778

Una vez revisada la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su **INADMISIÓN** y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. Los hechos y pretensiones de la demanda, deberán ser aclarados en cuanto a las razones por las cuales la acción se dirige en contra de los señores OSCAR FERNANDO, ROGELIO DE JESUS, URIEL DE JESUS, JAIRO ANTONIO, MARIA GABRIELA, MARIA LUCELLY, GLORIA STELLA MUÑOZ MUÑOZ, ya que dentro de los fundamentos fácticos y los pedimentos hacerse las precisiones sobre como emerge y en que condiciones deben ser convocados estos demandados.
2. Deberá manifestarse el número de identificación de los demandados OSCAR FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ; ROGELIO DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ; URIEL DE JESUS MUÑOZ; JAIRO ANTONIO MUÑOZ; MARIA GABRIELA MUÑOZ; MARIA LUCELLY MUÑOZ Y GLORIA STELLA MUÑOZ; además de los documentos de identidad de HERNAN DE JESUS GIRALDO RENDON y HERNANDO DE JESUS VELEZ GIRALDO. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
3. De los demandados que aduce son herederos, conforme el art. 87 del C.G.P. deberá allegar los correspondientes registros civiles de nacimiento que los acrediten la calidad de hijos de la de cujus; en tal virtud, deberá adecuarse y dirigirse correctamente la demanda teniendo en cuenta esta circunstancia.
4. Indicará así mismo, si el proceso de sucesión de la citada causante señora MARÍA ALICIA MUÑOZ DE MUÑOZ ya se tramitó; en caso afirmativo, dirigirá la demanda en contra de los herederos que hayan sido reconocidos en el proceso liquidatorio.
5. La parte demandante deberá indicar en el escrito de la demanda cuáles son

los linderos vigentes del predio de mayor extensión, con la identificación plena de los predios colindantes, por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias, propietarios y demás y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales. Lo anterior, con el fin de individualizar en debida forma el bien, como lo exige el artículo 83 del C.G.P., que es un requisito previo que debe cumplirse para analizar si es viable admitir la demanda.

6. A sabiendas que la naturaleza del trámite que nos convoca exige la identificación plena del inmueble involucrado desde la presentación de la demanda, deberá la parte demandante, tanto en los hechos como en las pretensiones, identificar el predio a usucapir, conforme a sus linderos actuales, vale decir, plasmándolos en dichos acápites.

Lo anterior, porque debe tenerse plenamente individualizado el predio a usucapir desde los albores del proceso, puesto que son las pretensiones de la demanda, las que marcan la pauta a seguir sobre la declaración de pertenencia, máxime cuando la parte demandante es quien conoce la extensión del predio sobre el cual presuntamente ejerce actos de señor y dueño.

Deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

Siguiendo entonces las voces del citado artículo 90 antes citado, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE ANSERMA, CALDAS;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por los señores JOSE ALBEIRO MUÑOZ MUÑOZ C.C. 75.036.165; GERMAN ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ C.C. 9.695.498; JORGE ARMANDO MUÑOZ MUÑOZ C.C. 9.696.148 y DIEGO ORLANDO RIVERA RIVERA C.C. 9.672.395. en contra de OSCAR FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ; ROGELIO DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ; URIEL DE JESUS MUÑOZ; JAIRO ANTONIO MUÑOZ; MARIA GABRIELA MUÑOZ; MARIA LUCELLY MUÑOZ Y GLORIA STELLA MUÑOZ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA ALICIA MUÑOZ de MUÑOZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA SEÑORA; HERNAN

Proceso: Verbal de declaración de Pertenencia
Demandantes: José Albeiro Muñoz Y Otros.
Demandados: Oscar Fernando Muñoz y Otros como herederos determinados de María Alicia Muñoz, Herederos Indeterminados y Otros.
Rad: 170424089-002-2023-00145-00.

DE JESUS GIRALDO RENDON, HERNANDO DE JESUS VELEZ GIRALDO y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva.

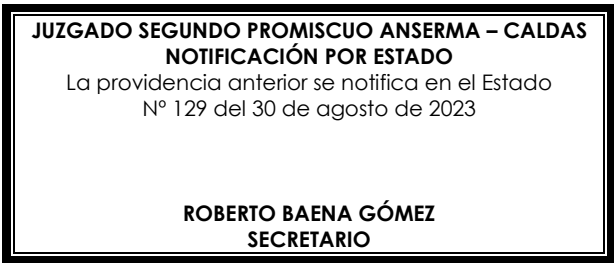
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA RINCON BEDOYA C.C. 24.396.673 T.P. 126.373 del CSJ para actuar como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da63778fed59c352c231adf3b0c4a0e2641f75e1b3237bbcc3515159e660aa2**

Documento generado en 29/08/2023 04:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>